



## Resolución Administrativa

N° 234-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Jayanca, octubre 25 del 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 195452-2019 organizado por Alamo Zeña Blanca Leonor sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para su predio denominado San José con código catastral 89649, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad conjuntamente con su cónyuge Espinoza Chapoñan Sebastián Natividad mediante certificado literal de dominio de la Partida Electrónica N° 02278788 expedido por la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, SUNARP;

Que, mediante Informe Técnico N° 104-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MO-AT/CDD emitido por el Profesional Especializado en Recursos Hídricos, producto de la verificación de campo y del análisis realizado al expediente administrativo se concluye que la sociedad conyugal conformada por Alamo Zeña Blanca Leonor y Espinoza Chapoñan





## Resolución Administrativa

N° 234-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sebastián Natividad es propietaria del predio denominado San José con código catastral 89649; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines productivos agrarios a su favor, respecto al referido predio, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacora;

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de la sociedad conyugal conformada por Alamo Zeña Blanca Leonor y Espinoza Chapoñan Sebastián Natividad, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Nuevo Magdalena, L-1 Pacora, L-2 San Sebastián, para el predio San José con código catastral 89649, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17) 626 512 Este y 9 291 188 Norte, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacora, perteneciente a la Junta de Usuarios Valle La Leche, y políticamente en el distrito de Pacora, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

| Datos del Usuario                                                   |                      | Características del Lugar, Objeto del Derecho |                          |                                                      |           | Área | Volumen máximo anual de agua otorgada (m³) |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------|-----------|------|--------------------------------------------|
| Apellidos y Nombres                                                 | DNI                  | Nombre del predio                             | Código catastral Comunal | Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17) |           |      |                                            |
|                                                                     |                      |                                               |                          | Este                                                 | Norte     |      |                                            |
| ALAMO ZEÑA, Blanca Leonor<br>ESPINOZA CHAPOÑAN, Sebastián Natividad | 41515535<br>17555769 | San José                                      | 89649                    | 626 595                                              | 9 291 214 | 2,25 | 15 975                                     |

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

| Código Catastral | Volumen mensual en m³ |         |       |       |       |       |       |        |            |         |           |           | Volumen Total Anual (m³) |
|------------------|-----------------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|--------------------------|
|                  | Enero                 | Febrero | Marzo | Abril | Mayo  | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |                          |
| 89649            | -                     | -       | 5 184 | 4 311 | 3 888 | 2 592 | -     | -      | -          | -       | -         | -         | 15 975                   |

**Artículo 2°.-** Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.



## Resolución Administrativa

N° 234-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**Artículo 3°.-** El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, debiendo ser utilizado para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

**Artículo 4°.-** Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**Artículo 5°.-** Los titulares del permiso otorgado quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución a Alamo Zeña Blanca Leonor y Espinoza Chapoñan Sebastián Natividad, a la Junta de Usuarios Valle La Leche, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacora y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche

Ing. LUIS JOSÉ PAZ VELIZ  
Administrador Local de Agua